	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 7

1000

RESOLUCIÓN 085/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA ESPECIAL DEL PROGRAMA DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES PARA INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PARA ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

2. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: “Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

3. La Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA




Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 7

Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
5. Mediante la Ordenanza 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, la Asamblea Departamental de Antioquia, estableció la política para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.
6. Mediante el Decreto 201500000915 expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014.
7. Es función de la Secretaria de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la ordenanza 10 de 2020 que define entre las modalidades de financiación becas condicionadas, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 201500000915.




+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 7

8. De acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
9. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020–2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Fondo de becas para la educación superior y técnica, el cual tiene como objetivo generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
10. El Artículo Décimo Primero del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
11. De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las convocatorias serán realizadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Dicha convocatoria contendrá entre otros aspectos: Los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de becas, los mecanismos de acceso al programa, la inversión y los cupos disponibles para la convocatoria, los valores máximos que se reconocerán por matrícula y sostenimiento y cronograma de aplicación.
12. De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su parágrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de




+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 7

selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014 modificada por la ordenanza 10 de 2020.

- 13.** Que el Comité Técnico en sesión virtual el 08 de marzo de 2022, aprobó la realización de una convocatoria especial para la población de indígenas del departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Suplente de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierta la convocatoria especial 2022-2 de Indígenas para la inscripción y postulación a las Becas Condicionadas - Regiones del Fondo para la Educación Superior del departamento de Antioquia, para el acceso y permanencia en el sistema de Educación Superior en los niveles de pregrado, en las condiciones establecidas en la norma que rige el programa y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.** Los programas y las instituciones de educación superior habilitadas para el acceso con financiación del programa de Becas Condicionadas Regiones.
- 2.** Se financiará hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el pago de la matrícula y se puede complementar con un máximo de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes para el pago de sostenimiento, condicionado a los parámetros establecidos en el reglamento y el comité técnico operativo.
- 3.** Cronograma de aplicación:




+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm




	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 7

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
INSCRIPCIONES	2/05/2022	10/06/2022
PUBLICACION DE RESULTADOS	1/07/2022	
LEGALIZACIÓN BECAS	5/07/2022	29/08/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La postulación a la convocatoria, se debe realizar ingresando al sitio web oficial de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía www.corporaciongilbertocheverri.gov.co, dentro de las fechas previstas en el artículo primero de la presente Resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La convocatoria está dirigida únicamente para población indígena.
2. Cada persona deberá realizar una sola inscripción.
3. Solo pueden diligenciar la inscripción personas legalmente capaces. En caso de que la postulante no cumpla con dicha condición, toda la información deberá ser validada y autorizada por su representante legal (madre o padre, tutor o curador legal).
4. La información que registre en el formulario se entiende rendida bajo gravedad de juramento. Faltar a la verdad en la información rendida genera la exclusión del programa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
5. La información solicitada tiene como finalidad analizar, verificar y evaluar las condiciones de acceso y permanencia para participar en la convocatoria, así como consolidar información para estudios, diagnósticos y valoraciones propias del objeto misional de la Corporación.
6. Los interesados deberán conocer el reglamento operativo del programa de Becas Condicionadas Regiones. La inscripción significará que entiende y acepta las condiciones de este.

PARÁGRAFO: La inscripción no tiene ningún costo y no implica la asignación de la Beca Condicionada, la misma se realiza exclusivamente de manera virtual, no requiere de intermediarios y por lo tanto la información consignada es responsabilidad del aspirante.

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 6 de 7

ARTÍCULO TERCERO: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo décimo tercero de la Resolución 2020060005178 del 25 de febrero de 2020 de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el Artículo Décimo Primero y sus párrafos.
2. Ser Indígena
3. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
4. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior, y en un programa académico de educación superior previamente aprobado en la convocatoria.
5. Haber presentado la Prueba Saber 11º (antes prueba ICFES).
6. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
7. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios para el mismo fin.
8. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
9. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes serán preseleccionados conforme a las disposiciones que establezca el Comité Técnico Operativo y al artículo décimo sexto selección de beneficiarios, del reglamento de Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes cumplan con los requisitos habilitantes y se encuentren dentro de los puntos de corte se considerarán preseleccionadas y deberán presentar la información que soporta dicha condición dentro de los plazos




+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación **epm**



	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 7

establecidos, la cual deberá servir para validar los datos suministrados por la candidata en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que resultaren preseleccionadas y no presenten la documentación soporte completa dentro del término o esta no concuerde con la información ingresada al momento de la inscripción, serán rechazadas.

PARÁGRAFO CUARTO: El procedimiento para la legalización será señalado en la resolución que establezca el listado de preseleccionados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertocheverri.gov.co y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2022.



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO

Directora Ejecutiva Suplente

Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Jurídica 

Archivar en: Resoluciones 2022